ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER EN EL OBJETO CONTRACTUAL.

De acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia: "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley', cuyo ejercicio se basa en los principios constitucionales de la función administrativa, para el cumplimiento de sus competencias y funciones definidas por la Constitución Política y desarrolladas en normas imperativas.

La Administración del Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo IMETY está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio de Yumbo y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, los servidores públicos y el servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo IMETY, da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, con relación a los fines esenciales del Estado, los cuales son: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 10 de Agosto de 2012 se determina la transformación del Instituto de Artes Manuales “IAMY” en INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMETY constituyéndolo como establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, académica y patrimonio independiente.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 015 del 16 de agosto de 2013 se modificó el Acuerdo Municipal No. 016 del 10 de Agosto de 2012 determinando que el INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

HUMANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMETY se llamará INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY, así mismo los Acuerdos Municipales 024 del 20 de noviembre de 2013 y 020 del 26 de diciembre de 2016, modificaron los Acuerdos Municipales anteriormente mencionados, teniendo como fines esenciales la enseñanza de programas de formación laboral y académica, a toda la población del municipio de Yumbo y de los municipios vecinos como oferta indirecta a estas localidades en cuanto a la formación que se imparte en este claustro.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 007 del 05 de Junio de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "CREEMOS EN YUMBO" Plan de Desarrollo Municipal que tiene como pilares los consignados en el artículo 16, el cual establece:

> *"**Artículo 16. "YUMBO EDUCADO:** Yumbo Educado tiene como propósito apostarle a la educación para transformar el territorio disminuyendo las brechas de la pobreza y fortaleciendo los valores que fomentan la convivencia, la equidad, el cuidado de los recursos naturales, la implementación de la revolución tecnológica, la producción de energías limpias y la generación de un territorio autosuficiente".*

En cuanto a la estructura del Plan De Desarrollo Municipal "CREEMOS EN YUMBO" trae consigo la línea estratégica en dónde se tiene plena identificación el INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO "IMETY, como entidad descentralizada parte de la ejecución de esta, contempla como meta a cumplir:

2.4 Plan de Desarrollo Municipal , "Creemos en Yumbo"	***LINEA ESTRATEGICA***	*LÍNEA N° 2. YUMBO EDUCADO*
	Programa:	*ENTORNOS EDUCATIVOS*
	SUBPROGRAMA	*EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA*
	Metas:	*1- Número de espacios con necesidades de mantenimiento, adecuación y mejoramiento intervenidos.* *2- Número de espacios con necesidades de infraestructura física de ambientes de aprendizaje intervenidos.*

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Municipal De Educación Para El Trabajo Y Desarrollo Humano Del Municipio De Yumbo – IMETY, viabilizó el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento, adecuación y dotación de la infraestructura del Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo, el cual tiene como objetivo mejorar las condiciones del sistema educativo para el trabajo y desarrollo humano de Yumbo de la población en edad productiva.

Dentro de la estrategias planteadas en el anterior proyecto, está el mejoramiento y adecuación de la capacidad instalada, (Infraestructura física), teniendo en cuenta que el promedio de atención anual es de 1.500 yumbeños en las diferentes modalidades de formación con las que cuenta (programas técnicos laborales por competencias y formación en Emprendimiento de Artes y Oficios), entendiendo que dicha cifra se ve afectada y vinculada directamente al estado de los ambientes de aprendizaje y laborales de la entidad educativa, que no cumple con las condiciones técnicas para garantizar la prestación del servicio y la seguridad de los estudiantes,

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

además la capacidad instalada no es suficiente para atender la demanda de los estudiantes de la zona.

Mediante la adecuación y el mejoramiento de los espacios, entendiendo que al hablar de adecuaciones en una edificación se hace relación al cambio de uso de esta o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original y frente al mantenimiento son actividades relacionadas con la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Entendiendo lo anterior, se hace necesario para satisfacer las necesidades de optimizar la infraestructura del IMETY con el fin de prestar un mejor servicio a la comunidad de cara al cumplimiento de sus fines esenciales, la entidad inicio proceso de selección a través de la modalidad de Licitación Pública (Obra) para realizar adecuación y mejoramiento de la sede del Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo, IMETY, ubicada en la carrera 4 No.9-84 del barrio Bolívar.

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos celebrados, en los previos correspondientes a cualquier contrato, deben tomar en consideración los factores atinentes al contrato que se pretende suscribir, como es el caso de la vigilancia y control del contrato, determinando la forma en que debe realizarse, para lo cual se deberá determinar si es suficiente con la designación de un supervisor, o si por el contrario es necesaria la contratación de una interventoría. Igualmente, deberá determinarse si se requiere la asignación de una o varias personas dependiendo de la etapa contractual para realizar la supervisión e interventoría, en atención a la complejidad del asunto y los conocimientos que se requieran en cada una de las etapas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se hace necesario contar con el seguimiento de los componentes Técnicos, Administrativos, Financieros, Legales, Contables y Ambientales al contrato de obra que tiene como objeto realizar adecuación y mejoramiento de la sede del Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo, IMETY, ubicada en la carrera 4 No.9-84 del barrio Bolívar, y debido a que la entidad no tiene la capacidad para asumir la supervisión del contrato de manera directa, y no cuenta dentro de su personal con funcionarios suficientes para realizar el seguimiento, se justifica iniciar de manera inmediata el presente proceso de selección, con el cual se derivara la contratación de una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato y las actividades que se ejecutaran a través de él, para fortalecer el normal desarrollo de las funciones que por ley le han sido asignadas a la entidad, con el fin de realizar la interventoría a la obra en mención.

En consecuencia, se hace necesario que el desarrollo del contrato de construcción sea permanentemente vigilado, tanto técnica, como administrativa, financiera y ambientalmente desde su inicio hasta su liquidación, con el fin de cumplir la ley y propender por la moralidad administrativa, tutelar la transparencia de la actividad contractual y prevenir la ocurrencia de actividades de corrupción.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). La interventoría de un contrato estatal es "el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría" (Parágrafo 3, Artículo 83 de la ley 1474 de 2011). Así, la interventoría es llevada por una persona externa a la entidad contratada para tal efecto, la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

Que el presupuesto de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del IMETY, para la vigencia fiscal que comprende entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, fue liquidado a través de la Resolución No. 100.35.03-04 del 04 de enero de los corrientes, donde se encuentra incluidos los recursos por los cuales se financiara el presente proceso de selección.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO A CONTRATAR

INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO, IMETY, UBICADA EN LA CARRERA 4 No.9-84 DEL BARRIO BOLÍVAR.

2.2 CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a CONSULTORÍA, regulado por el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

2.3 ALCANCE DEL OBJETO

De acuerdo con la descripción de las obligaciones generales y específicas y demás condiciones sobre las cuales se ejecutará la interventoría, el alcance del objeto a desarrollar consiste en realizar la interventoría administrativa, jurídica, técnica y financiera al contrato que tiene como objeto realizar las obras de adecuación y mejoramiento de la sede del Instituto Municipal de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo, ubicada en la carrera 4 No. 9-84 del barrio Bolívar.

El INTERVENTOR dentro de sus funciones deberá supervisar, vigilar, controlar y coordinar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar al IMETY, el

cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contratos de obra pública, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), (cronograma de actividades del contrato) así como también por el control técnico, ambiental, administrativo, contable, legal y financiero, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Las actividades del INTERVENTOR se desarrollarán conforme al presupuesto estimado por la entidad, el cual hace parte integral de los datos precontractuales y se justifica desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

2.3.1 Finalidad De La Interventoría

A. El INTERVENTOR debe actuar como un ente de control sobre el CONTRATISTA DE OBRA, para colaborar y apoyar, sin inferir en sus procedimientos privados.
B. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos asignados al contrato de obra.
C. Asegurar que el CONTRATISTA DE OBRA, de cumplimiento a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas para la ejecución del objeto contractual.
D. Mantener permanente comunicación con el CONTRATISTA DE OBRA y suministrar a el IMETY los informes, conceptos, aclaraciones y explicaciones que se requieran en los términos que se establezcan.
E. Mantener informada a el IMETY de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el desarrollo del proyecto, o cuando tal incumplimiento se presente.
F. La INTERVENTORÍA se obliga a generar soluciones adoptando las medidas tendientes a solucionar eventuales controversias de manera directa a las partes para los conflictos que se le generen al CONTRATISTA DE OBRA en el desarrollo del contrato.
G. Velar porque el contrato de obra no se interrumpa de manera injustificada.
H. Hacer cumplir el objeto del contrato de obra, origen de este proceso de INTERVENTORÍA.

2.3.2 Lineamientos Para La Ejecución De La Interventoría

El contratista de INTERVENTORÍA deberá estar dispuesto a asistir técnicamente al IMETY, cuando esta lo requiera, teniendo en cuenta los hallazgos realizados por los entes de control y/o los requerimientos internos de la misma cuando haya lugar a estos. El contratista de INTERVENTORÍA deberá presentar a la Entidad, por escrito y oportunamente información sobre cualquier eventualidad con respecto a las actuaciones del CONTRATISTA DE OBRA que vayan en detrimento de los recursos públicos asignados para la ejecución de los contratos.

2.3.3 Control del Personal y del equipo del contratista de obra

La INTERVENTORÍA, es responsable de verificar que el personal calificado en la oferta del Contrato de obra sea el necesario e idóneo para la ejecución de las actividades, que permitan el cumplimiento integral del objeto contractual. Si el CONTRATISTA DE OBRA requiere modificar el personal, deberá presentar al INTERVENTOR las hojas de vida del personal reemplazante para su revisión y

aprobación, lo cual no debe superar los siguientes TRES (3) días hábiles después de la solicitud, previa presentación de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, en cualquier caso el personal debe haber sido reemplazado en los siguientes DIEZ (10) hábiles al reporte de la novedad, no obstante esta condición no exime al contratista de la obra de cumplir con las funciones o actividades requeridas contractualmente, de no darse el cumplimiento al requerimiento, la interventoría deberá informar al IMETY con sus respectivos soportes, para que se hagan efectivos los procesos y multas que para el efecto tiene fijadas.

En el caso de que se presente el equipo mínimo con menor calidad a lo establecido para la ejecución del contrato de obra, se deberá exigir su remplazo en un periodo de tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, lo anterior aplica también en caso de no contar con los equipos complementarios que sean necesarios para la ejecución de estas actividades, sin que ello se configure como un derecho de reconocimiento de pago, y por el contrario, su incumplimiento deberá generar los procesos, y sanciones a que se tenga lugar.

2.3.4 Cambios o Modificaciones en el proyecto

Cuando por razones técnicas, el CONTRATISTA DE OBRA solicite hacer cambios o modificaciones al contrato, éste se dirigirá al INTERVENTOR, quien analizará todos los documentos presentados por el CONTRATISTA DE OBRA, y la justificación presentada; si encuentra conveniente dicho cambio para los intereses del IMETY, la INTERVENTORÍA recomendará y comunicará su concepto de viabilidad a la Entidad, junto con los soportes técnicos para que esta autorice o, no, los cambios relacionados en la justificación, en adición, prórroga y otros. El INTERVENTOR deberá, garantizar mediante una matriz el análisis técnico, administrativo, financiero y socio ambiental, donde se justifique la conveniencia y el riesgo de dicho cambio para los intereses del IMETY.

En cada toma de decisiones, por parte del IMETY, sobre solicitudes de modificación del contrato de obra, INTERVENTOR deberá presentar previamente de forma detallada y justificada, el análisis integral de la MATRIZ DE RIESGOS asociada al contrato de obra para que este sea tenido en cuenta por el IMETY. Siendo la firma INTERVENTORA responsable de la información y el alcance que se presente al IMETY y de las sanciones que por dicha información de allí se deriven.

Entre otros, será objeto para el análisis y viabilidad por parte del IMETY, para todas las solicitudes de cambios o modificaciones presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA, el concepto de la INTERVENTORÍA frente al cumplimiento de la medición de indicadores; el cual debe reflejar un balance que demuestre el buen desempeño del CONTRATISTA DE OBRA frente a la responsabilidad de sus actividades, lo anterior se verá reflejado en la reevaluación de proveedores, según el procedimiento establecido para el proceso de Gestión Contractual del Distrito de Santiago de Cali.

2.3.5 Control de Calidad

El INTERVENTOR deberá comprobar la calidad de los informes y productos resultados de la ejecución y funcionalidad de cada uno de los ítems del contrato de obra.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Atendiendo el plan de trabajo del CONTRATISTA DE OBRA, el INTERVENTOR realizará una programación de verificación de las actividades de topografía cuando apliquen.

Los métodos, estrategias o plan de calidad a usar dentro del contrato de obra, quedan a juicio del CONTRATISTA DE OBRA; sin embargo, el INTERVENTOR podrá sugerir cambios en los métodos que considere inadecuados o sujetos a mejorar, de acuerdo con su experiencia y capacidad.

2.3.6 Revisión y aprobación de las actas de obra

El INTERVENTOR revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas que presente el CONTRATISTA DE OBRA, verificando que la información financiera acumulada, el valor de los contratos adicionales si hay a lugar, las modificaciones de los informes a entregar y aceptada para el pago, el valor de las actividades ejecutadas y los acumulados, y toda la información adicional esté correcta, para lo cual exigirá un balance general de lo ejecutado, al CONTRATISTA DE OBRA.

Bajo ningún aspecto, el INTERVENTOR aceptará productos que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente aprobados por el IMETY y debidamente incluidas, mediante actas de modificación de contrato según sea el caso.

2.3.7 Lista de los empleados y trabajadores del Contratista de Obra.

El INTERVENTOR deberá tener al día una relación de los empleados y trabajadores asignados por el CONTRATISTA DE OBRA (y el personal de planta exigido dentro de los estudios previos), verificando además que estén vinculados a los sistemas de salud, seguridad social, cajas de compensación y ARL necesarios; así como los cursos y capacitaciones de seguridad industrial y salud ocupacional para condiciones particulares que se presenten en el desarrollo del contrato.

2.3.8 Equipo requerido para la Interventoría.

El INTERVENTOR deberá contar con todos los equipos necesarios para el correcto control de los trabajos del CONTRATISTA DE OBRA. Los equipos de uso de la INTERVENTORÍA deberán estar en buen estado, calibrados y se deberá demostrar su propiedad o certificado de disponibilidad para la actividad por el tiempo requerido. Los equipos utilizados por la INTERVENTORÍA deberán permanecer certificados en todo momento, por un laboratorio idóneo y calificado. El INTERVENTOR deberá contar con los equipos necesarios y en buen estado, para realizar el adecuado seguimiento de las actividades realizadas por el CONTRATISTA DE OBRA, recursos de oficina y sistemas de comunicación necesarios para desarrollar las labores requeridas por el alcance contractual.

2.3.9 Liquidación del contrato de obra.

El INTERVENTOR en conjunto con el CONTRATISTA DE OBRA y el Ordenador del Gasto procederán a liquidar el contrato de obra, por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Si el INTERVENTOR se negare a suscribir el acta final de liquidación del contrato de obra, procederán las multas y sanciones pertinentes, caso en el cual la liquidación estará a cargo del SUPERVISOR asignado por el IMETY, o quien haga sus veces, dentro de los términos establecidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y se remitirá a instancias administrativas para declarar el incumplimiento del contrato de INTERVENTORÍA ya que es una función específica del INTERVENTOR.

2.3.10 Informes de la Interventoría

2.3.10.1 Informe Semanal

En el formato que establezca la entidad, el INTERVENTOR deberá presentar un informe semanal al IMETY, vía electrónica y debidamente suscrito, en el cual se evidencie la descripción de las actividades ejecutadas por el contratista de obra, porcentaje programado vs porcentaje ejecutado, con el porcentaje de atraso si es el caso, los equipos utilizados por el CONTRATISTA DE OBRA para los trabajos de campo, registros fotográficos de actividades ejecutadas y las acciones de control integral al avance y ejecución del contrato de obra.

2.3.10.2 Informe Mensual

El INTERVENTOR deberá presentar un informe mensual al IMETY, en el cual se evidencie el control integral al avance y ejecución del contrato de obra. Se debe enviar a la Unidad, original en físico debidamente suscrito y en medio magnético dentro de los cinco (5) días siguientes al mes vencido. En dicho informe debe aparecer entre otros la situación de cada una de las actividades contractuales, el grado de atraso y/o avance de las mismas, los equipos utilizados por el CONTRATISTA DE OBRA para los trabajos de campo, los registros fotográficos; deberá contemplar las dificultades en el desarrollo de las tareas encomendadas según cada disciplina, su cumplimiento contractual y los correctivos implementados, presentando por lo tanto, el estado de ejecución del contrato de obra y su proyección (dicho informe debe ser entregado en programas que la Entidad pueda manipular para responder a requerimientos, Word, Excel y Project). Con cada informe mensual debe presentarse un registro de video de la evolución de las actividades durante este periodo.

En cada Informe mensual, la INTERVENTORÍA deberá presentar a el IMETY el Plan de Cargas de INTERVENTORÍA propuesto a implementar para el mes siguiente, atendiendo el alcance contractual, avance, planificación de actividades a ejecutar en el siguiente mes del contrato de obra; lo anterior con el fin de contar con la debida aprobación u observaciones del IMETY, para posteriormente efectuar los pagos pertinentes.

Para el Acta de Inicio del contrato de INTERVENTORÍA, dicha INTERVENTORÍA deberá presentar a el IMETY un Plan de Cargas propuesto a implementar para el mes consecutivo, atendiendo el alcance contractual, avance, planificación de actividades a ejecutar en el siguiente mes del contrato de obra; lo anterior con el fin de contar con la debida aprobación u observaciones del IMETY, para posteriormente efectuar los pagos pertinentes.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Hará parte de los informes mensuales, un capítulo especial que describa y valore todas las actividades del contrato de obra, dicha información reportada servirá como insumo para la recopilación de las lecciones aprendidas en mejora de futuros procesos de contratación que adelante la Unidad.

2.3.10.3 Contenido mínimo del Informe Mensual de Interventoría

El informe mensual de INTERVENTORÍA debe contener el estado y avance del contrato de obra, con gráficas, que claramente describan la situación del proyecto, acompañadas de la identificación de los principales temas por resolver y las recomendaciones de la INTERVENTORÍA; debe contener como mínimo, pero sin limitarse, los siguientes aspectos:

1. Introducción.
2. Antecedentes del contrato.
3. Datos generales.
 - A. Estado general del contrato de OBRA e INTERVENTORÍA.
 - B. Información general del contrato de OBRA e INTERVENTORÍA.
 - C. Condiciones de cumplimiento del contrato.
 - D. Cumplimiento de Programación: actividades, presupuesto y balance.
 - E. Planes de trabajo ejecutados y programados.
 - F. Cumplimiento de las gestiones por disciplinas a cargo de la INTERVENTORÍA.
 - G. Informe de comités y avance de compromisos, planes de acción.
 - H. Acciones preventivas y correctivas, propuestas de mitigación, para el cumplimiento del contrato.
 - I. Resumen del cumplimiento del contrato de obra y de actividades ejecutadas.
 - J. Control del plan de trabajo.
 - a. Avance de actividades de la obra
 - b. Gráfica avance físico del contrato de obra.
 - c. Actividades ejecutadas en el periodo.
 - d. Actividades no ejecutadas dentro de lo programado, justificación y acciones de cumplimiento.
 - e. Actas de recibo de la actividad ejecutada.
 - K. Programación de actividades para el siguiente periodo. (Personal, equipamiento y recursos necesarios).
 - L. Cuadro financiero del contrato: programado, ejecutado, control de cobros y pagos.
 - M. Resumen al control de gestión, a partir del plan de trabajo.
 - N. Laboratorios y Ensayos.
 - O. Control presupuestal del contrato.
 - P. Cuadro de control del presupuesto programado y ejecutado.
 - a. Soporte de las actas de pago.
 - b. Grafica presupuestal.
 - c. Cuadro de control de pagos, gestión de pagos de OBRA e INTERVENTORÍA.
4. Observaciones y conclusiones a la gestión del cumplimiento del contrato y sus riesgos.
5. Alcance administrativo
6. Alcance técnico.
7. Alcance de seguros.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

8. Alcance a la evaluación de riesgos.
9. Alcance contable.
10. Otros alcances de gestión.
11. Formatos de control.
12. Relación de personal de la OBRA e INTERVENTORÍA.
13. Relación del equipo en terreno y horas equipo trabajadas.
14. Control climatológico y de horas trabajadas.
15. Ordenes de trabajo de la INTERVENTORÍA.
16. Registro fotográfico fechado, redactado y localizado. Las fotos deberán traer el descriptivo, su ubicación, orden de magnitud, ubicación en un plano general, y complementario a identificar claramente lo informado como fechas, etc. Las fotografías presentadas o archivadas, deberá ser a color con una resolución adecuada. Sin embargo, el contratista de INTERVENTORÍA debe realizar un registro fotográfico diario, como se solicita, y deberá entregarlo en orden cronológico, y por actividad. Este registro deberá ser entregado al final del contrato, como un anexo. La Entidad podrá solicitará copias de estos archivos diarios, cuando y como lo requiera. Para el informe mensual o ejecutivo, se presentarán anexos resumidos de fotos o infogramas de avance del contrato de obra. Gestión de la correspondencia interna y externa del periodo y soportes.
17. La INTERVENTORÍA deberá llevar un registro numerado los comunicados para garantizar la trazabilidad, control, ubicación, seguimiento y gestión de los mismos.
18. La INTERVENTORÍA deberá informar y documentar de forma clara el estado y cumplimiento de los oficios que se generen por el desarrollo del proyecto.
19. Actas de comité.
20. Copia de la bitácora
21. Certificaciones y fichas técnicas.
22. Informe de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para las actividades de campo, vinculación de personal al sistema de seguridad social y las demás que son objeto de esta área.
23. Plan de Cargas de INTERVENTORÍA
24. Ejecutado en el mes vencido y propuesto a ejecutar en el próximo mes.
25. Información para el seguimiento al avance y estado del contrato de obra y la Interventoría.
26. El INTERVENTOR se obliga a suministrar la información de avance y ejecución de la interventoría al IMETY, cada vez que se requieran para la presentación de informes a los entes de control y demás entes que lo requieran.
27. Registro de Video con el desarrollo de las actividades de campo durante el mes

2.3.10.4 Informe Final

Al vencimiento del contrato, la INTERVENTORÍA deberá presentar un informe final. Dicho informe deberá incluir, para el plazo de ejecución del contrato, detalle del estado y avance del contrato, balance general de todas las actividades ejecutadas, rendimientos, situación de cada una de las gestiones técnicas, jurídicas, sociales, prediales y ambientales que incluya los inconvenientes presentados en desarrollo del contrato y recomendaciones presentadas por la INTERVENTORÍA. Debe contener gráficas y tablas, registros fotográficos, y en video que claramente describan la situación del proyecto.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

2.3.10.5 Informes ejecutivos

Cuando la entidad lo requiera, el cual debe contener una síntesis del estado y avance del contrato de obra, debe contener gráficas y tablas, registros fotográficos, que claramente describan la situación del proyecto.

2.3.10.6 Informes para pagos

1. Informe de Revisión y avance del contrato de obra.
2. Para el pago del Contrato de obra, al igual que el pago de la INTERVENTORÍA, el contratista de INTERVENTORÍA deberá presentar con cada una de las cuentas, un informe de Revisión y avance del Contrato de obra.

2.4 SUJECIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES

La interventoría a contratar se encuentra contemplados en el plan anual de adquisición de bienes, obras y servicios del INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO “IMETY”, para la vigencia 2022 con los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos
81101500	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería Civil
84111600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de contabilidad y auditoria	Servicios de auditoria
77101800	Servicios medioambientales	Gestión medioambiental	Auditoría Ambiental

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato será de **NUEVE (09)** meses contados a partir de la suscripción de la suscripción del Acta de inicio.

2.6 VALOR Y FORMA DE PAGO

2.6.1 Valor Estimado del Contrato

El valor estimado para la contratación es la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($52.106.032,oo)**, incluido IVA, todos los costos, las deducciones y retenciones y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

NOTA 1: El valor estimado corresponde al valor total de la Interventoría, POR LO TANTO, EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL NO PODRA SOBREPASARSE, si eso ocurre la propuesta será RECHAZADA.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

2.6.2 Justificación del Valor Estimado del Contrato:

La entidad elaboró el presupuesto oficial, con base a información histórica de contrataciones similares en el municipio de Yumbo.

2.6.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La presente contratación, se encuentra respaldada con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Numero:	**000084**
Fecha de Expedición:	28/01/2022
Fecha de Vencimiento:	31/12/2022
Valor:	**$52.106.032**
Apropiación:	2.3.02.02.002.005.02 2.3.02.02.002.005.03

2.6.4 Forma de Pago

El INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO “IMETY”, pagará el valor del contrato al contratista mediante actas parciales, según los avances de las obras objeto de la interventoría; las cuales deben ser revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por parte de la supervisión, quien también verificará el estado fiscal del contrato, los soportes técnicos, y las correspondientes facturas presentados por el contratista al IMETY, de la siguiente manera:

A. **HASTA EL NOVENTA (90%) POR CIENTO**; del valor del contrato mediante actas parciales según avance de las obras objeto de la Interventoría, previa suscripción de acta de aprobación por parte del supervisor, la entrega de los soportes técnicos, la constancia de pago actualizada al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.
B. **EL DIEZ POR CIENTO (10%) RESTANTE** Equivalente al diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, respecto a la entrega de la obra, que deberá venir acompañada de las actas de entrega de las obras, actas de cantidades de obras, el acta de liquidación proyectada y los informes finales de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

Para efecto de los pagos el INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO “IMETY”, verificará que el CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, cuando corresponda.

Adicionalmente, la entidad deberá respetar el orden de turno de que trata el numeral 10 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, así como establecerá mecanismos para el pronto y oportuno pago a éstos.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

El contratista debe tener en cuenta que todo pago que efectúe el IMETY, será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley, para lo cual en la etapa de selección se deben de realizar todas las consultas y averiguaciones del caso. Lo anterior, sin perjuicio de que el IMETY deba aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor al momento de suscribir la aceptación de oferta.

Todos los pagos se realizarán de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de caja del IMETY.

Si por causa del retraso del CONTRATISTA en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, el CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna. Si al término del contrato después de la liquidación de este, resulta saldo a favor de la entidad no ejecutado estos serán devueltos al IMETY.

Para proceder al pago de cada una de las actas parciales, el contratista deberá anexar los siguientes documentos:

1. Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
2. Acta de pago parcial debidamente diligenciada.
3. Informe semanal y mensual.
4. Certificado actualizado de pagos de aportes parafiscales: caja de compensación familiar, Sena, ICBF.
5. Certificados actualizados de pagos de aportes a la seguridad social: riesgos laborales, salud y pensión para todos los trabajadores vinculados a la realización de los trabajos de obra. Si es persona jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si se trata de Revisor Fiscal, se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del Contador Público, y certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores vigente. Si es personal natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL)

NOTA: El proponente, con la presentación de su oferta, declara haber estudiado y aceptado el alcance de los Estudios Previos y del Pliego de Condiciones en toda su magnitud; y acepta también que en su propuesta contempló todos los costos necesarios para ejecutar las actividades del objeto del presente proceso; por lo tanto, correrán por su cuenta además de los costos directos de la prestación de sus servicios, los costos de constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Como lugar de ejecución del contrato se señala el Municipio de Yumbo, las obras se ejecutaran en la sede del Instituto Municipal de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo, ubicada en la carrera 4 No. 9-84 del barrio Bolívar.

2.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, a:

1. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor le formule para la correcta ejecución del contrato.

2. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF.

3. Presentar oportunamente la factura cuando a ello haya lugar, con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato sobre su correcta ejecución.

4. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de la ejecución del contrato, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio, sin previa autorización del IMETY.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo.

6. Actuar con suma diligencia en la ejecución del contrato.

7. El contratista mantendrá libre al INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO “IMETY” de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual.

8. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta.

9. Proveer todos los costos que le generen la ejecución del contrato.

10. Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

11. En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO “IMETY”, podrá imponer al contratista, mediante

resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

12. El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO "IMETY".

13. Reportar a la Tesorería del IMETY, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.

14. Ejecutar el contrato pactado con responsabilidad e idoneidad.

15. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

2.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida.
2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
5. Exigir y verificar mensualmente, por intermedio de la Interventoría, la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS.**

De conformidad con el artículo 2°, numeral 3° de la Ley 1150 de 2007, la entidad contratará mediante la modalidad de selección por Concurso de Méritos, esto por cuanto el objeto a contratar se trata de la prestación de un servicio de interventoría de que trata el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

> ***"(…) 2o. Contrato de Consultoría.***
>
> *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

> ***Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría****, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.(…)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1, preceptúa: *"Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratista a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".*

El Decreto 399 de 2021, en su artículo 2°, modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, quedando de la siguiente manera:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las generales previstas en la ley y en el título, las siguientes son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*
>
> *1. Entidad Estatal en los pliegos condiciones indicar entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y forma como trabajo y b) la formación académica del de publicar durante tres (3) días el informe de contener la evaluación de ofertas frente a todos los*
> *2. Entidad requisitos exigidos en pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación puntaje.*
> *3. Una vez resueltas las observaciones informe evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo oferente que cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".*

Adicionalmente, al presente proceso de selección le son aplicables las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el Pliego de condiciones.

4. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACION

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 establece la posibilidad de subsanar antes de la adjudicación los requisitos que no sean necesarios para la asignación de puntaje.

Bajo tal consideración el IMETY solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia y organizacional de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP o a través de las certificaciones aportadas, como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Si la Entidad requiere documentación o información adicional a la presentada por los interesados ante las Cámaras de Comercio para inscribirse en el Registro Único de Proponentes, esta deberá ser aportada por los proponentes o requerida por la Entidad con el fin de efectuar la verificación necesaria para la evaluación.

	FACTORES DE VERIFICACIÓN	RESULTADO
Requisitos Habilitantes	CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
	EXPERIENCIA HABILITANTE	Habilitado/No habilitado
	CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado/No habilitado
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Habilitado/No habilitado

Estos requisitos NO otorgan puntaje, solo la calificación de Habilitado o No Habilitado

4.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato – Experiencia y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente indicada en el Pliego de Condiciones.

4.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente como: a) persona natural nacional o extranjera, b) persona jurídica nacional o extranjera.
B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley, incluyendo la causal establecida en el Pliego de Condiciones.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los antecedentes fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los antecedentes disciplinarios conforme con el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

4.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

4.3.1 Personas Naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

4.3.2 Personas Jurídicas

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la Sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) y el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre de este procedimiento de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acredite la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente para cada caso.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el último evento indicado en el párrafo anterior, relacionado con las personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia que no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del Contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

4.3.3 Proponentes Plurales

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los Proponentes podrán incorporar información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de las personas naturales y/o jurídicas asociadas. Estos tendrán facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente Plural, en caso de que se haya nombrado este último.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del Contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100 %.

F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

4.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

4.4.1 Personas Jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento,

cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

4.4.2 Personas Naturales

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

4.4.3 Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

4.5 EXPERIENCIA

La experiencia del proponente se verificará con certificaciones o actas de recibo final de la labor realizada, máximo de dos (2) contratos, cuyas sumatorias en valores sean iguales o superiores al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección y que tenga relación con la INTERVENTORÍA de OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Los proponentes deberán diligenciar el Anexo - Experiencia Habilitante.

Este Anexo deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el representante legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser firmado por el representante elegido por los integrantes.

Adicionalmente, para acreditar los contratos que el proponente ha ejecutado y que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del requisito habilitante experiencia del proponente, el proponente deberá allegar además del Anexo – Experiencia Habilitante, las certificaciones de experiencia que acrediten los requisitos inicialmente señalados o actas de liquidación o de terminación y deben contener como mínimo:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Valor total del contrato que se pretenden acreditar.
5. Lugar de ejecución.
6. Fecha de inicio del contrato.
7. Constancia de recibo final del objeto del contrato, con indicación de la fecha correspondiente.
8. Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad
9. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
10. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).

Los proponentes deberán anexar copia de las actas de terminación y/o liquidación u otros documentos idóneos que permitan corroborar la información de las certificaciones y la experiencia específica requerida. En todo caso, deberá adjuntar obligatoriamente la certificación.

Para efectos de la verificación de las certificaciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1) El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas. Para el presente proceso de selección, se tomará como fecha de terminación del contrato la del recibo final del contrato, suscrito por el contratante o su representante.

2) La experiencia debe haberse obtenido en contratos de primer orden terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y celebrados en el sector público o privado.

3) El valor total de los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia habilitante será aquel que tuvieron a la fecha del informe de recibo final o la del acta de recibo final suscrito por el contratante o su representante o a la terminación del contrato, y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de recibo final o terminación.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por este organismo, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus integrantes.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia habilitante en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal cada integrante deberá acreditar que se encuentra inscrito en cualquiera de las clasificaciones UNSPSC del presente proceso de selección. Sin embargo, la experiencia general podrá ser acreditada por cualquiera de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas, o en un mismo período de tiempo, el IMETY, considera suficiente la certificación siempre y cuando cuente con la información mínima necesaria para realizar una evaluación objetiva; se cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

4.6 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

El Oferente deberá conformar un equipo de trabajo que acompañará y realizará el proyecto indicando, las actividades que desarrollarán y el rol que tendrán que cumplir, con la presentación de los respectivos soportes de experiencia (certificados, títulos profesionales, etc.) y la carta de compromiso de hacer parte del grupo de trabajo del proponente. Por tanto, para ejecutar este contrato, el proponente deberá conformar un equipo de profesionales y personal asistencial de la siguiente forma:

Los oferentes obtendrán calificación por el personal profesional que se relacione y vincule en la propuesta. Deberá presentar el listado del personal que participará en la ejecución del contrato, con sus hojas de vida y certificaciones, acorde a los perfiles de la invitación y a la siguiente relación de profesionales con la formación académica mencionada a continuación:

Cantidad	Rol	Estudios Formales	Duración	Perfil	Experiencia Mínima
1 Disponibilidad 100%	Director de Interventoría	Profesional: Ingeniería Civil, /arquitecto	Plazo del contrato	Título profesional en Ingeniería Civil o Sanitaria, debidamente matriculado, con experiencia Igual o superior a DIEZ (10) años a partir de la expedición de la matrícula profesional. Con especialización, maestría o doctorado en cualquier área financiera, técnica o administrativa.	Tres (3) contratos donde conste la experiencia específica en función de Director de Interventoría o contratista en contratos relacionadas con

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Cantidad	Rol	Estudios Formales	Duración	Perfil	Experiencia Mínima
					edificaciones institucionales
1 Disponibilidad 100%	Inspector Técnico en Obras Civiles	Maestro de obra por práctica con certificación o tarjeta.	Plazo del contrato	Maestro, Técnico o tecnólogo en construcción con certificación del SENA u otra entidad competente., con experiencia igual o superior a DOS (2) años.	Dos (2) contratos donde conste la experiencia específica como técnico en construcción de obras civiles y/o interventoría
1 Disponibilidad 100%	Profesional en Salud Ocupacional / Seguridad y Salud en el Trabajo	Profesional, Técnicos o tecnólogo en salud ocupacional o seguridad industrial.	Plazo del contrato	Profesional, Técnicos o tecnólogo en salud ocupacional o seguridad industrial con licencia en salud ocupacional vigente	Experiencia especifica certificada mínima de tres (3) años en el área de seguridad industrial y salud ocupacional en proyectos de construcción de infraestructura

El oferente está obligado a emplear en la ejecución del contrato el personal con las especificaciones solicitadas en el cuadro anterior, dicho personal no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato; no obstante, si por alguna circunstancia cualquiera de las personas propuestas se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o de mayor perfil previa presentación de la respectiva hoja de vida al supervisor del contrato, para que avale el cambio del nuevo personal, quien no podrá estar en terreno o ejecutando la obra, sin dicha aprobación.

El contratista para todos los efectos legales actuará como empleador por lo que asumirá todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales (según los casos de ley), seguridad social, cajas de compensación, riesgos profesionales, seguro de vida y demás emolumentos a que tenga derecho conforme a la normatividad laboral y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del contrato que se suscriba.

La totalidad del personal empleado bajo este contrato deberá estar asegurado por la ARL en el rango requerido.

- NOTA 1: Junto con su hoja de vida, certificaciones y demás documentos exigidos, todo el personal solicitado en este ítem, deberán presentar su carta de compromiso, debidamente firmada, en la cual manifiesten su voluntad de participar en el presente proceso con una disponibilidad de acuerdo con los requisitos exigidos. La ausencia de este requisito hará que la hoja de vida propuesta no sea tenida en cuenta para su verificación y se tendrá como no presentada.

- NOTA 2: En caso que uno de los integrantes del personal cuya dedicación sea del 100% exigido y sea propuesto por más de un proponente, se considerará que no se cumplen con los requisitos de tiempo de disponibilidad en la ejecución del contrato y las propuestas que compartan un mismo personal serán **RECHAZADAS**.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

- NOTA 3: Teniendo en cuenta que este factor es verificable, las hojas de vida presentadas por parte del proponente no podrán ser sustituidas durante el proceso de selección. No se aceptarán cambios del personal, en razón a que se estaría mejorando la oferta. El personal que se propuso es el que se somete a evaluación y no uno nuevo.

- NOTA 4: De conformidad con lo establecido por el numeral 6° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la invitación publica o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas nos signifiquen condicionamientos para la adjudicación."* (La expresión *"Términos de referencia"* fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) El anterior texto legal nos centra en el momento de la preparación de la oferta por parte de los proponentes, quienes están en la obligación legal de presentar una oferta cumpliendo las exigencias de la Invitación Publica; por lo tanto la ley no permite que el futuro proponente presente una oferta incompleta respecto a requisitos claves para la valoración de su propuesta; por lo anterior, todos los proponentes deben presentar completo su equipo de trabajo, con la documentación exigida y no se aceptan subsanaciones frente al personal que no fue incluido desde el momento de presentar ofertas. Tampoco se podrá cambiar o sustituir el personal propuesto que no cumpla con los requisitos o que haya sido rechazado o calificado como "no cumple", en la etapa de evaluación y hasta la adjudicación.

- Nota 5: La entidad para realizar el cálculo del equipo mínimo requerido, tuvo en cuenta que el contratista de obra una vez firme el acta de inicio, deberá realizar actividades previas, como la revisión de los diseños, realizar el PMT y los Protocolos de Bioseguridad y procedimientos necesarios con el objetivo de minimizar los riesgos de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19., por lo tanto solo se le requerirá al contratista interventor que tenga todo el personal, hasta que se inicien las actividades de obra, no obstante éste deberá realizar las labores correspondientes a su objeto contractual.

SOPORTES DE FORMACIÓN PARA TODO EL RECURSO HUMANO SOLICITADO:

- Hoja de vida
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Copia legible del diploma o acta de grado de estudios profesionales y técnicos, copia del diploma o acta de grado del posgrado cuando aplique.
- Copia legible de la matricula o tarjeta profesional cuando aplique.
- Copia de la constancia o certificación de terminación de materias cuando aplique.
- Certificado de vigencia del COPNIA o entidad competente de acuerdo a la carrera profesional, cuando aplique.

Tratándose de títulos obtenidos en el exterior estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva

resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ACREDITACIÓN Y VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL RECURSO HUMANO SOLICITADO.

Para la acreditación de la experiencia específica del equipo de trabajo:

a) Para la acreditación de la experiencia específica del personal propuesto el oferente deberá anexar las certificaciones de los contratos o proyectos ejecutados y terminados; su respectiva acta de liquidación o cualquier otro documento debidamente firmado por el contratante que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Objeto del contrato o Nombre del proyecto
- Nombre del profesional
- Función desempeñada
- Fechas de inicio y terminación del contrato o proyecto
- Información de contacto de la empresa donde ejecutó el contrato o proyecto.

b) Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente.

4.7 CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores financieros y organizacionales de la siguiente manera:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio). El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Liquidez (IL): Se entiende como liquidez la razón entre los activos corrientes y los pasivos corrientes. Mayor o igual a 1.41 veces.

Nivel de endeudamiento: Se entiende como endeudamiento la razón entre el pasivo total y el activo total.

Pasivo Total / Activo Total = Menor o igual al 76%

Razón de Cobertura de Intereses: Se entiende como la razón entre la utilidad operacional y gastos de intereses.

Utilidad Operacional / Gastos de Intereses = Mayor o igual a 1.22 veces.

4.8 CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente Proceso de Contratación los Proponentes acreditarán:

CT = AC - PC ≥ CTd

Donde:
CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

CT ≥ CTd

El capital de trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

Presupuesto oficial	Fórmula
52.106.032	CTd = 20% x (PO)

Donde,
CTd = Capital de trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta
PO = Presupuesto Oficial del proceso al cual presenta propuesta.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

4.9 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 1- Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

Indicador	Fórmula
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Rentabilidad sobre el Patrimonio: Se entiende como la razón entre la utilidad operacional y patrimonio.

Utilidad Operacional / Patrimonio = Mayor o igual a 3%.

Rentabilidad sobre el Activo: Se entiende como la razón entre la utilidad operacional y Activo Total.
Utilidad Operacional / Activo Total= Mayor o igual a 3%.

4.10 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

4.10.1 Personas Naturales O Jurídicas Nacionales Y Extranjeras Con Domicilio O Sucursal En Colombia

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, según las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

4.10.2 Personas Naturales O Jurídicas Extranjeras Sin Domicilio O Sucursal En Colombia

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica según la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la autoridad competente de quien realiza la conversión.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

C. El **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para extranjeros y los documentos señalados en el literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A serán establecidas de acuerdo con lo contemplado en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del Proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fije una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos en los términos definidos en el pliego de condiciones.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La propuesta más favorable será la que obtenga el puntaje más alto y por lo tanto, será ésta la que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad, y el segundo lugar el proponente que obtenga el puntaje inmediatamente inferior al que ocupó el primer lugar y así sucesivamente.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	20%
EXPERIENCIA Y FORMACION DEL PERSONAL PROPUESTO	69%
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10%
INCENTIVO PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1%
TOTAL	**100%**

5.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (puntaje máximo:20%)

Al oferente se le calificará la experiencia específica, demostrando que ha ejecutado individualmente, en Consorcio o en Unión Temporal, o en cualquier otra forma de asociación, contratos que cumplan con los requisitos estipulados en el pliego de condiciones: Se verificará la experiencia en una cantidad máxima de tres (3) Contratos de interventoría.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

PUNTAJE EXPERIENCIA PONDERABLE EN SMMLV.	PUNTAJE
Hasta DOS (2) contratos sobre interventoría en obras edificaciones institucionales, diferentes de los que fueron aportados para acreditar la experiencia habilitante del proponente; con los que se acrediten experiencia mayor al **100%** y hasta el **150%** del presupuesto oficial del proceso, esto es, mayor a **233.80 SMMLV** y hasta **350.70 SMMLV.**	**10%**
Hasta DOS (2) contratos sobre interventoría en obras de edificaciones institucionales, diferentes de los que fueron aportados para acreditar la experiencia habilitante del proponente; con los que se acrediten experiencia mayor al **150%** y hasta el **200%** del presupuesto oficial del proceso, esto es, mayor a **350.70 SMMLV y hasta 467.60 SMMLV.**	**15%**
Hasta DOS (2) contratos sobre interventoría en obras de edificaciones institucionales, diferentes de los que fueron aportados para acreditar la experiencia habilitante del proponente, con el que se acredite experiencia superior al **200%** del presupuesto oficial del proceso, esto es, mayor a **467.60 SMMLV.**	**20%**

En el caso de proponentes plurales, el miembro con mayor participación dentro de la conformación del Oferente plural, deberá, acreditar el mayor valor de la experiencia específica requerida, expresada en SMMLV. El porcentaje mínimo de participación para un miembro, dentro del proponente plural, que presente propuesta en este proceso de selección debe ser de 20%.

5.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO (puntaje máximo 69%)

La experiencia específica del equipo de trabajo, se evaluará a partir de la información suministrada (hoja de vida y relación de contratos con sus respectivas certificaciones, de acuerdo con lo exigido en este pliego de condiciones para cada profesional), por el proponente en el Anexo, para los siguientes profesionales.

1) Un (1) Director de Interventoría.

2) Un (1) Inspector Técnico en Obras Civiles.

FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES Y EXPERTOS DEL EQUIPO DE TRABAJO.

Los profesionales señalados en este ítem hacen parte del equipo mínimo de trabajo que deberá garantizar el interventor. No obstante, se asignará un puntaje máximo de **SESENTA Y NUEVE (69%)** al proponente que presente dentro de la propuesta, un equipo de trabajo que cumpla con las condiciones máximas de experiencia y estudios señaladas a continuación. Para ello, se deberá aportar copia de:

1. Cédula de ciudadanía
2. Matrícula profesional con certificado de vigencia expedido por la autoridad competente
3. Actas de grado de cada uno de los títulos obtenidos y acreditados
4. Carta de compromiso y disponibilidad del personal debidamente suscrita por el profesional, donde manifieste su intención de conformar el equipo de trabajo para la ejecución del proyecto, dedicación al mismo en porcentaje de acuerdo con las exigencias del IMETY, y el cargo a desempeñar.
5. Anexo debidamente suscrito.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

6. Certificaciones laborales que incluyan como mínimo la siguiente información:
 - Objeto.
 - Plazo.
 - Número del Contrato (en caso de que exista).
 - Contratante, teléfono y dirección.
 - Nombre del interventor. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
 - Fecha de iniciación
 - Fecha de terminación: Los contratos deben encontrarse debidamente terminados, para lo cual, deberá adjuntar igualmente copia del acta de terminación o acta de recibo final del contrato acreditado.
 - Valor final del contrato o del proyecto en el caso de contratos por administración delegada o valor ejecutado del contrato anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
 - Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas.

NOTA: Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto el contenido se desvirtúa con prueba en contrario.

En caso que el proponente no acredite las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en el cuadro de exigencias para cada profesional, no tendrá puntaje.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los proponentes, solicitando en cualquier momento, los documentos soportes que den fe de lo manifestado y rechazando las propuestas en las cuales se haya incluido información no veraz, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Para la contabilización de la experiencia profesional se dará aplicación a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003 que dispone:

> *"ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas".*

EQUIPO DE TRABAJO	TIEMPO DE DEDICACIÒN	PUNTAJE MÁXIMO
Director de Interventoría – Cantidad: 1 persona	100%	35%
Inspector Técnico en Obras Civiles.– Cantidad: 1 persona	100%	34%
TOTAL		**69%**

A. DIRECTOR DE INTERVENTORÍA.

Se asignará un puntaje máximo de **TREINTA Y CINCO (35%)**, al proponente que acredite formación y experiencia específica de su director de interventoría, mediante contratos o relación laboral ejecutada, de la siguiente manera:

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	
Experiencia como contratista o director de interventoría en contratos cuyo objeto, alcances y/o actividades hayan consistido en: a) Interventoría en la construcción de edificaciones e infraestructura institucional Esta experiencia se acreditará con máximo **UN (1)** contrato, cuya sumatoria sea el 200% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del presente proceso del concurso de méritos; y será calificada de acuerdo con la siguiente tabla:	
Si acredita la experiencia con UN (1) contrato	30%
Si acredita la experiencia con DOS (2) contratos	20%
FORMACIÓN ACADÉMICA	
Título profesional como Ingeniero Civil /arquitecto debidamente matriculado, con experiencia Igual o superior a DIEZ (10) años a partir de la expedición de la matrícula profesional. Con especialización, maestría o doctorado en cualquier área financiera o técnica o administrativa.	5%

B. INSPECTOR TÉCNICO EN OBRAS CIVILES.

Se asignará un puntaje máximo de **TREINTA Y CUATRO (34%)**, al proponente que acredite formación y experiencia específica de su Inspector Técnico en Obras Civiles, mediante contratos o relación laboral ejecutada, de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL		
Experiencia como Inspector Técnico en Obras Civiles en contratos cuyo objeto, alcances y/o actividades hayan consistido en: a) Interventoría en la construcción de edificaciones e infraestructura institucional Esta experiencia se acreditará con máximo **DOS (2)** contratos, cuya sumatoria sea el 200% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del presente proceso del concurso de méritos; y será calificada de acuerdo con la siguiente tabla:		
Inspector Técnico en Obras Civiles	Si acredita la experiencia con UN (1) contrato	**30%**
	Si acredita la experiencia con DOS (2) contratos	**15%**
FORMACIÓN ACADÉMICA		
Inspector Técnico en Obras Civiles	Título Inspector Técnico en Obras Civiles con certificado en alturas vigente, debidamente matriculado, con experiencia Igual o superior a OCHO (8) años a partir de la expedición de la matrícula profesional.	**4%**

Nota 1: Los profesionales presentados para la interventoría no podrán ser remplazados sin previa autorización de la entidad contratante y salvo que se deba a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. En caso que se presenten las condiciones antes establecidas, el proponente adjudicatario deberá presentar a consideración de la Entidad, los profesionales nuevos que cumplan con igual o superior idoneidad y experiencia a las de los profesionales presentados con su oferta y aprobados por el IMETY, durante el proceso de evaluación.

Nota 2: El interventor se obliga a que los profesionales estén disponibles físicamente cada

vez que el IMETY, lo requiera, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contractuales por incumplimiento que correspondan, consagradas en la Ley 80 de 1993, así mismo, que los perfiles profesionales ofertados sea quienes ejecuten la interventoría.

5.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promocion de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.3.1 Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

La entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) servicios nacionales o ii) con Trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no debe presentar el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

La entidad asignará diez (10) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.3.2 Incorporación de Componente Nacional

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Para esto debe presentar: i) el Formato – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018.

6. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Adjunto al presente estudio previo. Anexo 2.

7. MATRIZ DE RIESGO

Se adjunta al presente estudio previo. Matriz 1.

8. GARANTÍAS

8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO "IMETY", identificada con NIT 900.586.342-3.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

8.2.1 Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO “IMETY”, identificada con NIT 900.586.342-3.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Con una vigencia igual al término de la duración del contrato y seis (6) meses mas</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>8% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Con una vigencia de cinco (5) años</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	igual al amparo de estabilidad de las obras objeto de la interventoría, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de las obras.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. SUPERVISION

El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato a través del funcionario designado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO “IMETY”, quien velará por sus intereses y tendrá las responsabilidades que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. Cumplirá las siguientes actividades, entre otras:

a. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por el IMETY en el pliego de condiciones.
b. Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas.
c. Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente.
d. Levantar y firmar las actas respectivas.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

e. Informar al ordenador del gasto sobre el desarrollo del contrato.
f. Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato.
g. Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato.
h. Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del CONTRATISTA.
i. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.
j. Todas las contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan.
k. Verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del porcentaje adicional de la oferta, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

NOTA: La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el porcentaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presentes los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Si el CONTRATISTA rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del SUPERVISOR, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro del plazo establecido por el SUPERVISOR en su comunicación, éste último notificará dicha situación al IMETY, para que éste tome las medidas que considere necesarias. El SUPERVISOR debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse.

Ante la evidencia de posibles incumplimientos por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones, el SUPERVISOR lo requerirá por primera vez mediante escrito solicitando las explicaciones que justifiquen las situaciones presentadas, otorgándole un plazo perentorio y prudencial conforme a su criterio, esto con el fin de superar las causas que originaron el posible incumplimiento. Ahora bien, sí se evidencia que el CONTRATISTA persiste en la omisión del cumplimiento de sus obligaciones, se requerirá por segunda y última vez y se informará al INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO “IMETY”, a fin de que se adelante la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La entidad procede a realizar el análisis para determinar si el proceso de contratación se encuentra cobijado por un acuerdo comercial, de acuerdo con la actualización de los umbrales realizada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf.

Acuerdo comercial		Entidad Estatal Municipal Incluida	Entidades Estatales del nivel municipal y departamental	Aplican Excepciones	Excepciones que aplican	Proceso Cubierto Por Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	SI	Bienes y servicios $257.061.877 COP	NO	N/A	NO
	Perú		Servicios de construcción $25.706.187.670 COP			
Chile		SI	Bienes y servicios $255.459.239 COP	NO	N/A	NO
			Servicios de construcción $25.545.923.858 COP			
Estados AELC		SI	Bienes y servicios $615.703.006 COP	NO	N/A	NO
			Servicios de construcción $23.680.884.850 COP			
Estados Unidos y Costa Rica		SI	Bienes y servicios $337.737.809 COP	NO	N/A	NO
			Servicios de construcción $25.725.714.885 COP			
Triángulo Norte	Guatemala	SI	Límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad	NO	N/A	NO
	El Salvador					NO

El proceso de contratación está cubierto por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), frente a los acuerdos comerciales aplicables para las entidades del nivel municipal, la interventoría a contratar está por debajo del umbral establecido, en tal sentido no hay aplicación de los acuerdos comerciales.

11. MADURACIÓN DEL PROYECTO

ART. 87 de la Ley 1474, 2011: Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

> *"12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse*

ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021

los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño".

El presente aviso se entiende fechado y firmado a través de la aprobación realizada en la plataforma del SECOP II, a través del usuario del Ordenador del gasto, en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

JAIME SANCHEZ LENIS
Director
IMETY

Redactó: Diana Catherine Valdés Galeano - Contratista
Revisó: Julio Valencia - Contratista